



DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERERRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los mercados públicos de la Ciudad de México, cumplen con los estándares para cubrir con las necesidades de la población a través de la venta de productos de primera necesidad en las diversas colonias. Los mercados están estructurados con mecanismos comerciales estructurados por parte de la organización de todos los pequeños comerciantes, quienes abastecen de los productos básicos de consumo, los cuales deben cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas para el cuidado de la salud de los capitalinos. Los mercados también representan una relación más directa con las economías familiares, pues los productos que ofrecen, además de ser de primera necesidad para las familias, también ofrecen precios más accesibles que los grandes establecimientos.

 <p>GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los comerciantes de los mercados, en su mayoría rentan los espacios para poder vender su productos y pagan todos los servicios básicos como el agua, luz y gas dependiendo del giro comercial que ejerzan.

Los vendedores se interesan por brindar a los clientes sus mejores productos para para poder garantizar la calidad de sus productos, además de que favorecen la adquisición de diversos productos en el mismo lugar, los clientes tienen la posibilidad de seleccionar los mejores productos en cuanto a la calidad y precios debido a la existencia de muchos establecimientos con el mismo giro, por las razones antes expuestas, es que, se considera conveniente una reorganización de las políticas de administración de los mercados públicos en cuanto a los beneficios que deben recibir los comerciantes, pues como ya mencionó en párrafos anteriores, los comerciantes pagan todos los derechos para poder ofrecer sus productos en los espacios destinados para ello en los mercados.

Las jornadas de venta son relativamente extensas, por ende todos los comerciantes se ven en la necesidad de hacer uso de los sanitarios (baños) en varias ocasiones al día, lo que afecta a su economía de manera permanente, y considerando que éstos ya pagan todos los derechos, lo más considerable es que queden exentos de dichos pagos.

La población de la tercera edad sufre múltiples casos de incontinencia por diferentes causas. El gobierno ha implementado programas en beneficio de la población adulta mayor, es por ello que estos beneficios deben extenderse al acceso gratuito a los sanitarios de los mercados.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los baños públicos tienen un papel importante en la sanidad humana y el bienestar de la comunidad. En lugares con baños públicos, las personas tienen la confianza de salir con sus familiares a hacer sus actividades y se sienten con la confianza de que pueden tener acceso a realizar sus necesidades fisiológicas en lugares adecuados y limpios, sin que se vean forzadas a utilizar áreas prohibidas para atender sus necesidades básicas, lo cual beneficia tanto a la salud individual de los habitantes de esta ciudad, como al medio ambiente.



En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados, el cobro a los usuarios oscila entre los 5 pesos por persona, incluyendo a los locatarios que en ocasiones permanecen entre 8 a 10 horas diarias. Esto significa una afectación en sus gastos diarios.

Dentro de los derechos por el uso y utilización de locales en mercados públicos, se debe contemplar el acceso gratuito de baños para los locatarios, pues son muy pocos los locales que cuentan con baños propios, en este sentido las administraciones de los mercados deben garantizar y asegurar el bienestar tanto de los clientes como de los comerciantes en cuanto al acceso adecuado y seguro de los baños que además de la gratuidad del servicio se debe garantizar la higiene de los mismos.

La concesión y prestación del servicio de baños públicos debe ofrecer una garantía para satisfacer no solo la necesidad individual sino el derecho colectivo, que cubra de manera eficiente las necesidades de la población.

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y EN SU CASO CONVENCIONALIDAD

A continuación se enlista el marco normativo que hace referencia al acceso de los derechos a los integrantes de la sociedad para tener una buena calidad de vida en su entorno social.

La **Constitución Política de los Estados Unidos** establece los derechos de todas la personas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México, refiere:

*Artículo 5
Ciudad garantista*

A. Progresividad de los derechos

[...]

6. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

Artículo 11 **Ciudad incluyente**

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

El Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en su artículo 52 establece:

Artículo 52.- Los concesionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Jefe de zona respectivo y al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

A nivel internacional, la **Organización Mundial de la Salud**, refiere que Cerca de la mitad de la población mundial carece de acceso integral a los servicios de salud básicos. En ese sentido, muchas de la enfermedades transmisibles derivan de la

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

falta de acceso a servicios de primera necesidad y la sanidad de espacios públicos a que tienen acceso las personas.

Por su parte la **UNICEF** refiere que los servicios sociales básicos representan los componentes esenciales en que se funda el desarrollo humano, en ese sentido reconoce en tales servicios la condición de derechos humanos. No obstante, existe una disparidad cada vez mayor y es que la realidad que indica el gasto público de los países en desarrollo en materia de servicios básicos, son muy escasos.¹

Por todo lo antes expuesto es que la presente iniciativa propone que el acceso a los baños públicos de la central de abastos y de los mercados permita la gratuidad a los comerciantes tanto a los permanentes como a los temporales, así mismo para los adultos mayores, toda vez que se ven afectados en su economía ya que diariamente se tienen la necesidad de ingresar en varias ocasiones a lo sanitarios debido a las largas jornadas de trabajo que ejercen.

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I a XIV ...</p>	<p>Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p>I a XIII ...</p>

¹ <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/basics.pdf>

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.</p> <p>XV. Las personas responsables de la administración de los mercados deberán implementar los mecanismos necesarios para permitir el acceso gratuito a los baños públicos a las personas comerciantes permanentes y temporales, así como a las personas de la tercera edad que acudan a realizar sus compras.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Salud del Distrito Federal

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 148.- Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados públicos y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abasto, mercados públicos, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas</p>	<p>Artículo 148.- Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados públicos y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abasto, mercados públicos, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas</p>

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.</p> <p>Artículo 148 Bis.- Los vendedores permanentes y temporales tendrán acceso gratuito a los baños públicos de la Central de Abastos y mercados públicos, así como las personas de la tercera edad que acudan a realizar sus compras.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

V. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I a XIII ...

XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

XV. Las personas responsables de la administración de los mercados deberán implementar los mecanismos necesarios para permitir el acceso gratuito a los baños públicos a las personas comerciantes permanentes y temporales, así como a las personas de la tercera edad que acudan a realizar sus compras.

 <p>I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42 DE LEY DE ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 148 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 148.- Corresponde a la Agencia, por conducto de las autoridades competentes, ordenar la fumigación periódica de la Central de Abastos, los mercados públicos y centros de abasto y similares, con el propósito de evitar la proliferación de fauna nociva para la salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abasto, mercados públicos, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.

Artículo 148 Bis.- Los vendedores permanentes y temporales tendrán acceso gratuito a los baños públicos de la Central de Abastos y mercados públicos, así como las personas de la tercera edad que acudan a realizar su compras.

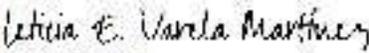
VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de mayo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

138-448247-642...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ